



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 00000467-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 OCT 2016

**VISTO:** La Solicitud de Registro Nº 006048, de fecha 01 de setiembre del 2016 e Informe Nº 484-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de octubre del 2016;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000325-2016/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 20 de julio del 2016 se **DECLARO FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JUAN RAMIREZ PANTA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001001, de fecha 09 de noviembre del 2015, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Solicitud de Registro Nº 006048, de fecha 01 de setiembre del 2016, el administrado **JUAN RAMIREZ PANTA** solicita se rectifique el segundo y sétimo considerando de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000325-2016/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 20 de julio del 2016, por haberse consignado erróneamente a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la cual debe decir Dirección Regional de Educación de Tumbes;

Que, analizado lo actuado, se advierte que efectivamente en el segundo y sétimo Considerando de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000325-2016/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 20 de julio del 2016 por error involuntario se ha consignado a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, siendo lo correcto mencionar a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por lo que en este extremo resulta necesario rectificar la citada resolución;

Que, de conformidad al inciso 201.1 del Artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, se establece que: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**;

Que, mediante Informe Nº 484-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de octubre del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en el sentido de que se rectifique el segundo y sétimo Considerando de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000325-2016/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 20 de julio del 2016;





# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000467-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 OCT 2016

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

### ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el segundo

Considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000325-2016/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 20 de julio del 2016, en los términos siguientes:

#### DICE:

*Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001001, de fecha 09 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declaró improcedente, lo solicitado por el administrado recurrente don JUAN RAMIREZ PANTA, sobre otorgamiento de pensión por viudez debido al fallecimiento de su señora esposa doña Lidia Jacinto Ruíz; hecho ocurrido el día 04 de julio del 2015;*

#### DEBE DECIR:

*Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001001, de fecha 09 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, lo solicitado por el administrado recurrente don JUAN RAMIREZ PANTA, sobre otorgamiento de pensión por viudez debido al fallecimiento de su señora esposa doña Lidia Jacinto Ruíz; hecho ocurrido el día 04 de julio del 2015;*

### ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, el sétimo

Considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000325-2016/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 20 de julio del 2016, en los términos siguientes:

#### DICE:

*Que, del estudio y análisis del recurso sub examine se advierte que, es objeto de la pretensión del administrado don JUAN RAMIREZ PANTA, se le otorgue la Pensión de Sobreviviente por Viudez - Varón, en su condición de cónyuge superstite de doña Lidia Jacinto Ruíz, Ex pensionista de la Dirección Regional de Salud de Tumbes;*





# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000467-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 OCT 2016

**DEBE DECIR:**

Que, del estudio y análisis del recurso sub examine se advierte que, es objeto de la pretensión del administrado don **JUAN RAMIREZ PANTA**, se le otorgue la *Pensión de Sobreviviente por Viudez - Varón*, en su condición de *cónyuge supérstite* de doña Lidia Jacinto Ruíz, Ex pensionista de la Dirección Regional de Educación de Tumbes;

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución, con

conocimiento del administrado don JUAN RAMIREZ PANTA, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Gobernadora Regional (e)